

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 199/2022

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el veintitrés de julio de dos mil veintidós, a las veintiún horas con treinta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de julio de dos mil veintidós, a las veintiún horas con treinta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe información pública del Ayuntamiento de Valladolid Yucatán, administración 2021-2024, tales como el Directorio de Servidores Públicos, Tabulador de sueldos y organigrama." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70 II Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70 VII Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII		Todos los periodos
70 VIII Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70 VIII Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el sábado veintitrés del mes inmediato anterior, es decir, día inhábil para las labores del Instituto, y toda vez que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintidós el comprendido del veinticinco de julio al cinco de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho del mes y año que ocurren, y toda vez que los días seis y siete de los corrientes, recayeron en sábado y domingo, respectivamente; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el ocho de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia que nos ocupa y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad los requisitos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 199/2022

previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretende denunciar contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en virtud que el ciudadano no señaló el ejercicio y periodo al que pertenece la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a las fracciones II, VII y VIII del artículo 70 de la Ley General. Al respecto únicamente seleccionó los formatos de las obligaciones mencionadas.
2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

1. Precisara el ejercicio y periodo al que corresponde la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las fracciones II, VII y VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El diez de agosto de dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 199/2022

artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de ocho de agosto del año que ocurre, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diez de agosto del año citado, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del once al quince del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que el término antes invocado fue inhábil los días trece y catorce de los corrientes, por haber recaído en sábado y/o domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 199/2022

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el veintitrés de julio del año en curso y que se tuvo por presentada el ocho de agosto del año en curso; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 199/2022

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM